

Ref: Ordinario Laboral 152383105001 **20220016600**

Dfe: LUIS ALEJANDRO BALAGUERA

Ddo: Ductos de Colombia S.A.S, Consorcio Vial Tundama y otros

Llamado en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A

INFORME SECRETARIAL. 22 DE MAYO DE 2024 Ingresa el proceso al despacho informando a la señora juez que el llamado en garantía contesto el llamamiento impetrado.



YASMÍN YORED ARCHILA CELY
Secretaria

Duitama, cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que al archivo 35 del Expediente digital obra constancia de notificación electrónica realizada por la parte interesada al llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A.S** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se surtió a los correos electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co, la cual corresponde al certificado de matrícula mercantil de la demandada, no obstante dicha comunicación no cumple los parámetros de la norma en cita, sin embargo la empresa referida CONTESTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (archivo 34 E.D), por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPT y de la SS y el artículo 41 Ibídem.

Dicho esto, procede el Despacho a estudiar la contestación de la demanda del llamamiento en garantía presentada por **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A.S.**, visible al archivo 34 del Expediente Virtual, sin embargo, el despacho una vez revisado su contenido, advierte las siguientes inconsistencias:

El Hecho No. 2 del acápite del llamamiento en garantía no cumplen los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, lo anterior a que no se indicó si los mismos se aceptan, se niegan o no le constan, por lo que se le concederá a la demandante el término establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, para que subsane los yerros advertidos por el despacho.

El hecho No. 4 en relación con el pronunciamiento al llamamiento en garantía, no corresponde a ningún hecho del llamamiento en garantía, si el mismo solo contiene tres hechos, (folio 20 archivo 12), por lo que deberá retirarse o aclarar a que hecho se refiere, dando aplicación a los términos del numeral 3 del artículo 31 del CPT y de la SS

Por lo anterior,

RESUELVE:

Ref: Ordinario Laboral 152383105001**20220016600**

Dfe: LUIS ALEJANDRO BALAGUERA

Ddo: Ductos de Colombia S.A.S, Consorcio Vial Tundama y otros

Llamado en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A

PRIMERO: TENER por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE al llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A.S.**

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A.S.**, conforme a lo mencionado en el presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas en un solo escrito integrado, so de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del CPT y de la SS, respecto de tener como probado los hechos objeto de inadmisión o tenerla por no contestada según sea el caso.

Se indica que el escrito de la subsanación de la contestación de la demanda debe ser presentado de manera integrada y remitido a correo institucional del Despacho jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a las demás partes del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO identificado con la C.C. No. 7.184.094, portador de la T.P. No. 218.766 del C.S. de la J, como apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A.S.**, para los efectos y en los términos del poder concedido obrante a folio 01 del archivo denominado "poder" carpeta anexos de la contestación E.D.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58bf6447ab863ae3bfd19b3f30e505d0c9aef65a4da8af8efdc17ffaead72c**

Documento generado en 04/07/2024 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El auto anterior fue notificado hoy, 05 de julio de 2024, por anotación en estado Nº 35

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Yasmín Yored Archila Cely', enclosed within a rectangular box.

YASMIN YORED ARCHILA CELY
Secretaria